

CUARTA RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN HIDALGO.

V i s t o para resolver la CLASIFICACION DE INFORMACION COMO confidencial de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien dice ser C. **ABEL RUEDA SANCHEZ**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio, 130227900000122 y recibida el día 13 de enero de 2022 en la Unidad de Transparencia de del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 13 de enero del año en curso quien dice ser C. **ABEL RUEDA SANCHEZ** Vía PNT, presentó una solicitud de acceso a la información pública, y en dicha petición expresó en su planteamiento no. 3: “**Copia de las Transferencias Electrónicas y números de cuentas bancarias y cheques a mi nombre**”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turna a el Área de patrimonio y recursos financieros del PRD Hidalgo la solicitud de información con folio 130227900000122 ya que es el área competente que por sus funciones y atribuciones administran dicha información; el área de Patrimonio y recursos financieros de la DDE del PRD Hidalgo, giro un oficio refiriendo que la información requerida es de carácter confidencial y con fundamento a lo que establece el **Artículo 333** inciso J del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice: “Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva”. Y de conformidad con el Artículo 100 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que dice: la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Instituto, con número de folio, 130227900000122 en su planteamiento no. 3 de fecha 13 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, misma que fue recibida el 13 de enero del 2022 día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

Copia de las Transferencias Electrónicas y números de cuentas bancarias y cheques a mi nombre.

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, solicita confirmar la información como CONFIDENCIAL y dar respuesta a la solicitud de información de quien dice ser C. **ABEL RUEDA SANCHEZ** con número de folio 130227900000122, misma que se encontrará disponible vía Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico del solicitante cumpliendo con el Art. 130 de la multicitada Ley.

En consecuencia, se CONFIRMA la CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL que determinó el Comité de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por quien dice ser **C. ABEL RUEDA SANCHEZ** toda vez que dicha petición y la información que nos requiere el solicitante es de carácter CONFIDENCIAL Lo anterior con fundamento a lo que establece el **Artículo 31.** De la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice "Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia." Y con fundamento en lo que establece el **Artículo 333** inciso J del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice: "Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva". Y de conformidad con el Artículo 100 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que dice: la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. El artículo 116 de

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de que éste sujeto obligado mantiene la información como CONFIDENCIAL de acuerdo con lo que dicta el Artículo 31. De la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice "Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia." Con fundamento en el Art. 333 inciso j del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice "Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva". Y de conformidad con el Artículo 100 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que dice: la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. El artículo 116 de la Ley en cita, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:

la Ley en cita, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En mérito de lo expuesto y fundado, se


RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información COMO CONFIDENCIAL de su planteamiento no 3 de la solicitud de acceso a la información pública 130227900000122 formulada por el C. **ABEL RUEDA SANCHEZ**


SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la clasificación de la información en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.


Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, C.P. Víctor Manuel Rojas Hernández, el Lic. Yelitza Rivera Mendoza y la Lic. Erika Yazmin Casillas Ubaldo



LIC. ERIKA YAZMIN CASILLAS UBALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



**C.P VICTOR MANUEL ROJAS
HERNANDEZ**
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



LIC. YELITZA RIVERA MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
GENERAL DEL PRD HIDALGO